

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la anterior demanda que correspondió por reparto. Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 384
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

RADICACION No. 76001400-30282020-00250-00
Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).-

Al revisar la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A a través de apoderado judicial, en contra del señor DIEGO FERNANDO PACATEQUE GRIJALBA, el Juzgado advierte que el Certificado de Cámara y Comercio de Bogotá aportado en los anexos de la demanda tiene como fecha de expedición el 1° de febrero de 2018, por lo que deviene extemporánea y en consecuencia se debe aportar actualizada por lo menos con un mes de expedición, como se trata de una falencia cuya subsanación es necesaria, se inadmitirá la demanda.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía, por lo dicho en el cuerpo de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art.90 c.g.p)

NOTIFIQUESE
La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

OIR-76001400-30282020-00250-00

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03/08/2020



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.